

Córdoba, 2 6 DIC 2018

Expte. Ref.: 0033630/2018 VISTO:

Que en las presentes actuaciones se eleva Propuesta de Convenio Específico a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba - Facultad de Ciencias Sociales y la Universidad Nacional de Lanús, enmarcado en la Ordenanza HCS Nº 6/12, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Convenio Específico tiene como objeto establecer condiciones básicas para el desarrollo conjunto de la implementación de un sistema de movilidad para estudiantes regulares de la carrera de grado de la Facultad y de los estudiantes del Departamento de Salud Comunitaria, de Desarrollo Productivo y Tecnológico, de Planificación y Políticas Públicas y de Humanidad y Artes de la Universidad Nacional de Lanús.

Los informes producidos por las autoridades y agentes respectivos de acuerdo a los artículos 6 y 7 de la Ordenanza HCS 6/12.

Que es oportuno y conveniente para la Facultad de Ciencias Sociales establecer este tipo de vínculos y suscribir Convenios con otros organismos públicos nacionales, provinciales y municipales fortaleciendo procesos que desarrollen y profundicen la relación de colaboración de mutuo interés por su trascendencia social, científica, educativa, cultural, asistencia técnica, académica y de asesoramiento.

El informe de legalidad de fs. 18, lo informado allí y las recomendaciones efectuadas cuyos criterios se comparten.

Que la presente se dicta en virtud de la delegación conferida mediante el Art. 3 de la Ordenanza HCS Nº 6/12.

Por ello;

### LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Convenio Específico de que se trata, obrante a fs. 13/14 y que en fotocopia forma parte integrante de la presente, a celebrarse entre la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba y la Universidad Nacional de Lanús, y suscribirlo.

**ARTÍCULO 2º: Encomendar** a la Secretaria de Coordinación realizar la carga del Convenio Específico aprobado por el artículo 1º en el Sistema de Registro de Convenios "MICURÉ", en los términos y plazos previstos en el art. 10 de la Ord. HCS Nº 6/12.

ARTÍCULO 3º: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

**RESOLUCION Nº:** 

Mytor. Maria Inés Peralta
Seciales
Decana
Facultad de Ciencias Sociales

Universidad Nacional de Córdoba



# Universidad Nacional de Lanús

### **CONVENIO ESPECÍFICO**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires; representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, con domicilio en Av. Haya de la Torre-Pabellón Argentina piso II, Ciudad Universitaria, Córdoba, representada para este acto por la Mgter. María Inés Peralta, DNI 13.152.140, en su carácter de Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, en adelante denominada "FCS-UNC", según facultades conferidas mediante Ordenanza HCS 6/12, por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: Establecer las condiciones básicas para el desarrollo conjunto de la implementación de un sistema de movilidad para estudiantes regulares de carreras de grado de la "FCS-UNC" y de los Departamentos de, Salud Comunitaria, en adelante DESACO, de Desarrollo Productivo y Tecnológico, en adelante DDPyT, de Planificación y Políticas Públicas, en adelante DPPP, y de Humanidades y Artes, en adelante DHYA, de la "UNLa". Asimismo se espera facilitar si así lo requiriese, alguna de las actividades programadas, la movilidad de docentes entre las unidades académicas firmantes.

**SEGUNDA:** Promover instancias de intercambio estudiantil a través de estadías cortas para la realización del cursado de asignaturas, participación en actividades exploratorias temáticas de investigación y/o cooperación, cursos de capacitación y otras modalidades que las unidades académicas firmantes consideren pertinentes para la formación de sus estudiantes.

TERCERA: El DESACO, DDPyT, DPPP, y el DHYA de la "UNLa" y la "FCS-UNC" se comprometen a instrumentar los mecanismos para la recepción de las y los estudiantes en la universidad de destino, el acompañamiento académico y el reconocimiento de las actividades académicas desarrolladas por los estudiantes en las movilidades a realizarse en la universidad de destino. En los casos que corresponda, el reconocimiento de las actividades académicas deberá realizarse sobre la base de contenidos globales que cumplan con similares objetivos académicos, teniendo en cuenta las posibles diferencias resultantes de la disimilitud de planes de estudio, sistemas de calificación y métodos de aprobación de las asignaturas entre las "PARTES".





## Universidad Nacional de Lanús

CUARTA: Los signatarios del presente no asumen ningún compromiso económico financiero bajo ningún aspecto que hagan tanto al objeto principal como así también a circunstancias secundarias e indirectas, ni a ningún otro interés de este convenio.

QUINTA: Las unidades académicas que se constituyen en este acto como destino de las y los estudiantes, serán responsables de orientar y acompañar el proceso formativo de los mismos en el marco de las actividades programadas y acordadas previamente entre las "PARTES".

SEXTA: Este Convenio Específico tendrá vigencia desde la firma del mismo durante el plazo de 1 (un) año; pudiendo renovarse automáticamente por iguales períodos de tiempo. No obstante, cada una de las "PARTES" se reserva el derecho de denunciarlo unilateralmente debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días.

SÉPTIMA: Ante cualquier controversia suscitada con relación a este Convenio Específico y en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, las "PARTES" extremarán sus esfuerzos para resolverlas de común acuerdo y de forma amigable. Si las reclamaciones fueran de índole pecuniaria, se aplicarán las normas regulatorias vigentes sobre la materia, sometiéndose, de común acuerdo, a la jurisdicción que pudiera corresponder.

OCTAVA: El presente CONVENIO ESPECÍFICO será suscripto ad referéndum del Consejo Superior de la "UNLa".

En prueba de conformidad, las "PARTES" firman el presente Convenio Específico, que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús, a los 20 días del mes de diciemiore del año 201

> Rectora Universidad Nacional de Lanús

Mater, María Inés Peralta Decana

iniversidad Macional de Córdoba

ERPHITAN de Clancias Sociales